



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-2018-MPH-GM

Huaral, 09 de Mayo del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3954 de fecha 20 de febrero del 2018 presentado por Doña ANA MARÍA ROQUE GÓMEZ sobre Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial de Sanción N° 008-2018-MPH/GFC de fecha 30 de enero 2018, e Informe Legal N° 0377-2018-MPH-GAJ de fecha 09 de abril del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, conforme lo establece el artículo 218° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

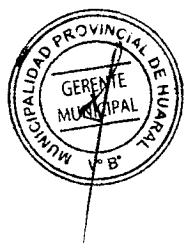
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014-MPH de fecha 08 de julio del 2014 se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Huaral, la misma que fue publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2014.

Que, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control como órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador llevo a cabo el debido procedimiento de fiscalización notificándose a la Sra. Ana María Roque Gómez con Notificación Administrativa de Infracción N° 007642, con código de Infracción N° 007642 "Por tener granjas de crianza de cerdos en zona agropecuaria sin el permiso de la autoridad respectiva y/o autorización municipal", lugar de infracción en Ex Hacienda Retes – La Ranchería Mz. "A", Lote 11 – Distrito y Provincia de Huaral, multado con el 50% del valor de la UIT.

Que, mediante Informe de Calificación N° 076-2017/MPH/GFC/SGFC/JAVM de fecha 20 de octubre del 2017 la Sub Gerencia de Fiscalización y Control recomienda aplicar multa administrativa a la Sra. Ana María Roque Gómez, por la Infracción "Por tener granjas de crianza de cerdos en zona agropecuaria sin el permiso de la autoridad respectiva y/o autorización municipal", multado con el 50% del valor de la U.I.T., graduado como MUY GRAVE que equivale al 100% del valor de la multa, siendo el valor de la multa ascendente a la suma de S/ 1,975.00 (Mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles) y como medida complementaria de retiro.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 008-2018-MPH-GFC de fecha 30 de enero del 2018 la Gerencia de Fiscalización y Control, resuelve lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR con MULTA ADMINISTRATIVA a ANA MARÍA ROQUE GOMEZ Ex Hacienda Retes La Ranchería Mz "A" Lote 11 – Huaral, por la infracción consignada en la Notificación Administrativa de Infracciones N° 007642, "Por tener granja de crianza de cerdos en zona agropecuaria sin el permiso de la autoridad respectiva y/o



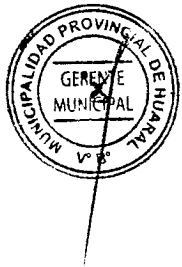


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 147-2018-MPH-GM

autorización Municipal", siendo la sanción pecuniaria el 50% de la UIT equivalente a la suma de S/ 1,975.00 (Mil novecientos setenta y cinco con 00/100 soles); (sic)  
(...)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3954 de fecha 20 de febrero del 2018 Doña Ana María Roque Gómez interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 008-2018-MPH-GFC.



Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 03954 de fecha 20 de febrero del 2018 el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 211° de la Ley 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley."

Que, en el Artículo 230°, numeral 4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento de Administrativa General, establece:

"4. Tipicidad.- Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria."

Que, en el presente Recurso de Apelación observamos las siguientes cuestiones controvertidas: 1.- que a la actualidad ya no hay ningún porcino. 2.- que la Sub Gerencia de Fiscalización y Control carece de facultades para imponer sanciones, toda vez que esta facultad pertenece a la Sub Gerencia de Policía Municipal.

Que, de lo anterior cabe precisar que mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPH debidamente publicada en el diario oficial el peruano con fecha 11 de noviembre del 2016, se modifica la estructura administrativa de la municipalidad provincial de Huaral, la misma que otorgo las funciones de la antigua Sub Gerencia de Policía Municipal a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control quien en adelante es el Órgano Competente para iniciar el procedimiento administrativo sancionador.

Que, mediante Informe Legal N° 0377-2018-MPH-GAJ de fecha 09 de abril del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la Sra. Ana María Roque Gómez, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 008-2018-MPH-GFC, teniendo en consideración el análisis del presente informe legal se proceda a emitir el acto resolutorio.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Doña ANA MARÍA ROQUE GOMEZ en contra de la Resolución Gerencia de Sanción N° 008-2018-MPH-GFC de fecha 30 de enero del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 147-2018-MPH-GM

ARTÍCULO SEGUNDO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226º del T.U.O. de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, se declara en el mismo acto agotada la Vía Administrativa, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer ante la vía Jurisdiccional.



ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a Doña Ana María Roque Gomez, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
-----  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal